



Excmo. Sr.

Don J. G. Carranza Sr. D. N. reside en la Villa de Villal  
ante V. E. parece y como mejor proceda Dice: Que hace al-  
gunos años ha estado sirviendo el Juzgado de la expresada  
Villa y otros Pueblos anejos a la misma haza, que en  
virtud de las p. d. ordenes de V. E. quedo sujeta dicha Villa  
y demas al Juzgado y Partido de la ciudad de Cuenca. Con  
este motivo desguas y atendida el estado ruinosa en q. que  
daba acudido a V. E. en solicitud de que se le habilitase  
para continuar actuando en las causas que tenia p. ven-  
dientes de los Juzgado, que servia ante el M. C. Sr. de  
dho. Partido de Cuenca, a lo cual V. E. se sirvió acceder pe-  
ro habiendose finada esta interinidad con las mismas cau-  
sas p. ven. las nuevas introducidas se siguen por los Es-  
critanos del Juzgado de Cuenca, el recurrente ha quedado  
reducido a un estado de ruina por q. con solo las d. d. no  
es posible subsistir.

En tal estado y habiendole llegado a su noticia ha-  
ber sido nombrado Sr. Alcalde mayor de la Villa de Mora  
que apenas vista se la de Villal unas pocas horas, el re-  
currente no puede prescindir de recurrir a V. E. para q.  
se sirva nombrarle Sr. D. N. de aquel Juzgado, mayormente  
no habiendole en la expresada Villa de Mora otro Sr. D. N.  
que el del Juzgado, y el cual no ha de ser suficiente p.  
el desempeño de los negocios q. recaeran en el mismo,  
con lo cual conseguira atender a su subsistencia: Con  
lo tanto y habiendole llenado todos sus deberes en el desam-

pero de su profesion con el mayor celo y actividad,  
 y especialm<sup>te</sup> en las comisiones que ha  
 merecido de la R.<sup>l</sup>. Sala del Crimen de  
 este Reyno

A. L. Sup.<sup>ca</sup> que teniendome escrito por presentada se sin-  
 va en su vista y se lo demas expuesto nombra al  
 Procurante D.<sup>no</sup> del Juzgado del Partido y Villa de  
 Alora interinam<sup>te</sup>, y sin perjuicio se deba a S.<sup>l</sup>. de la  
 solicitud mas reverente por la propiedad de ella, como  
 asi lo expone de la justificacion de S.<sup>l</sup>. librandose la com-  
 putante Certificacion

La Junta  
 Francisco Guillen

La Junta Mayo de 1835. A. L. de A. L.

Informe el Ayuntamiento de la villa de Alora lo que se le  
 fuere y parezca sobre el contenido de este escrito

Certifico en quincuagésimo y siete años a veinte y siete de Mayo de 1835  
 en esta de noche en mi Persona de que certifico

Con D. de A. L. de A. L.  
 Turbino  
 L. J.

- A. L.
- Alfonso
- Cortés
- Mora
- Alonso
- Pedro
- Bizmano
- Indocilla
- Agustín
- Mauricio
- Diego
- Arriola
- Pringuella

Novi certificacion



D. Antonio Navas de Lima, Teniente Coronel de Infanteria,  
 Doctor en Derecho Romano, Secretario de la Real Audiencia de Sevilla  
 y de Alcala y Gobierno de su R.<sup>l</sup> Audiencia de Aragon D.<sup>no</sup>

Certifico: Que ante los señores D.<sup>nos</sup> Alvarez y Madad  
 cuenta del reuero cuyo tenor y el Del auto a el provisto es  
 como sigue: D.<sup>no</sup> Antonio Navas Coronel  
 Teniente Coronel de la villa de Villal, ante V. O. pa-  
 rese y como mejor proceda dice: Que hace algunos años  
 ha estado viviendo el Juzgado de la expresada villa y otros  
 Pueblos unidos a la misma hasta que en virtud de las  
 R.<sup>l</sup>. ordenes se separó y quedo su villa y demas al Juzgado  
 y Partido de la ciudad de Huelva: Con esta motivo despues  
 y atendido a otras razones en que quedaba, audido a  
 V. O. en solicitud se que se le havielitas para continuar  
 actuando en las causas que tenia pendientes en su Juz-  
 gado que servia, ante el Alcalde mayor de Huelva  
 de Huelva, lo qual V. O. se sirvo mandar, pero  
 habiendose fundado esta interinidad con las mismas  
 causas porque nuevamente introducidas se siguen  
 por los Vericarios del Juzgado de Huelva, el reuero  
 no quedase devuelto a un estado de escasez porque  
 con solo las letras no sea posible subsistir. En tal  
 estado y habiendose llegado a mi noticia haver sido  
 nombrado el Alcalde mayor de la villa de Alora



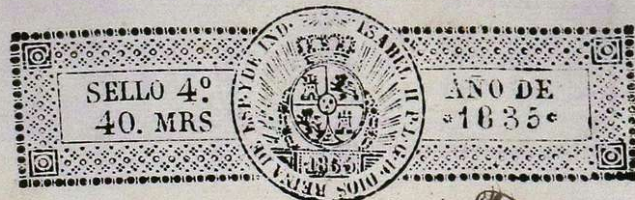
y no tener la mas minima noticia, ni conocimiento  
de D. Pedro Ignacio Carrizosa, que  
informar con algun del mismo, como  
ni tampoco de su conducta politica y  
moral. Mesa 3.ª de Junio de 1835

Como Senor

Ante Callado

Juan Lopez Pedr  
Esteban Peres  
Juan Juan Peres  
Miguel y Quiroga  
Juan Pedro Frumentin

De orden del Sr. Pedro  
Carrizosa Diputado que no  
sabe firmar, y de acuerdo  
de los señores del Ayuntamiento  
Callado Novo Senor



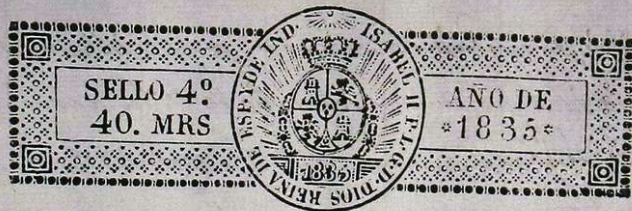
D. Antonio Peres y Marques Alvaro Ordinario de esta villa de  
Villavieja Silvestre Negro Jorq. Senor Nilla Regidor, Antonio Mar  
tinez y Juan Peres Diputado, y Manuel Peres Sindico  
y los demas componentes del Ayuntamiento de esta villa

Certificamos: Que D. Pedro Carrizosa Senor N.º  
Propietario del Juzgado de esta villa ha cumplido y cumple  
por medio de su oficio de tal libro, con la mayor actividad y  
celo, lo expuesto en su cumplimiento y suficiente, de buena con  
ducta politica y moral, dicto al Gobierno actual de  
esta la Real C.ª, y uno de los individuos de  
se compone el batallon de Villavieja de la milicia, habiend  
hecho servicios a la patria en persecucion de faccioso, por  
orden de Gobierno de Senor. Y que desde el dia de la salida  
de D. Pedro Carrizosa, damos esta certificacion a cuatro de Julio  
de mil ochocientos treinta y cinco, firmada por los  
que sacamos y los que suscriben por el Ayuntamiento

Antonio Peres y Silvestre Negro Regidor Mayor  
Marques Alvaro Juaquin Peres Regidor  
Antonio Martinez

Por los señores S.º y de Honor del Ayuntamiento

Barcelone Robina Jorq



Exmo. Señor.

Abdon Ygnacio Paraxonia Escrivano residente en la Villa de Cuzco y del Juzgado que fue de la misma ante V. E. por ve y cinco mejor preceda Dijo: Que habiendo ocurrido a V. E. solicitando se le nombra Escrivano del Juzgado y Partido de la Villa de Arequipa, se le acordó que el Ayuntamiento de la misma informase lo que se le ofreciera y pareciere, en cuya virtud librada la certificación que con sus diligencias reproduce: a su continuación se halla el informe de dicho Ayuntamiento, en el cual se observara la ignorancia que se afectó maliciosamente de no tener conocimiento del recurrente, sin embargo de que la distancia de Cuzco a Arequipa es tan corta, y que cuando se trata de un empleado público, todos saben sus meritos y circunstancias; y es bien seguro que si hubieran sabido alguna degradación del recurrente, no la hubieran omitido por reservar al caso sus fines particulares.

Cuando el recurrente hizo la solicitud para la interinidad en Teruel mientras durasen las causas de su Juzgado, hizo exposición de todos sus meritos, y cumplimiento de su oficio: a compañía una certificación de su conducta moral y política, y así es que V. E. se sirvió acceder a su solicitud. En medio pues de estos antecedentes que obran en la Secretaría, y que espera se tengan presente para la solicitud de la interinidad de una de las Cruces de Arequipa, a mayor abundamiento presenta una certificación librada por el Ayuntamiento de la Villa de Cuzco, en la cual aparece no solo su celo y exacto cumplimiento en el desempeño de su oficio, sino su adhesión al Gobierno de S. M. habiendo hecho servicios importantes por comisión de los Valles Internados de Teruel: la cual.

A. O. E. Suplica que

teniendo por reprochada esta certificacion con sus diligencias, y por presen-  
tada la del Ayuntamiento de la villa de Cibola se sigue en vista  
de todo mandando al recurrente, Dno. del Regado del Partido de  
Suora interinamente y conforme lo solicito en su anterior recurso, como  
lo espera asi de la justificacion de C. B.

Lo presunta

*[Signature]*